



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00022-21

Acuerdo de cierre: 015/2021

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

VISTO el contenido del Acta de Inspección número HI0023VI2021, de fecha 06 seis de julio del año 2021 dos mil veintiuno, levantada por personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de la delegación en el Estado de Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado *****., ubicado en *****., se dicta el presente que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de inspección número HI0023VI2021, de fecha 06 seis de julio del año 2021 dos mil veintiuno, signada por la suscrita en mi calidad de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como objeto de la visita: verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado *****., diera cumplimiento a sus obligaciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El acta de inspección en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

- La empresa tiene como actividad la fabricación de piezas de aluminio (poleas), por lo que se considera una fuente fija de jurisdicción federal, al encuadrarse su actividad en el Artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de la industria metalúrgica, así como en los subsectores específicos establecidos por el Artículo 17 BIS del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en su inciso D, fracción XXV, *Fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos*.
- La empresa SI conduce sus emisiones generadas.

Página 1 de 4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00022-21

Acuerdo de cierre: 015/2021

Cuenta con una campana que capta las emisiones generadas en la fundición, las cuales son conducidas por un ducto hacia un lavador de gases (pileta con serpentín), el cual se encontró funcionando, que posteriormente son dispersadas por una chimenea, la que cuenta con plataforma de muestreo, escalera marina y dos puertos a 90°.

El establecimiento inspeccionado exhibió las siguientes documentales:

- ✓ Licencia de funcionamiento otorgada por la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con número 69012, de fecha 27 de abril de 1992 a nombre de *****., la cual ampara una producción mensual de 20,000 piezas de poleas de aluminio de diferentes tamaños y 20,000 piezas de rodajas de diferentes medidas. Observándose que de enero a diciembre de 2020 produjo 90,000 poleas de aluminio, por lo que NO rebasa la cantidad de producción autorizada en su Licencia de funcionamiento.
- ✓ Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control.
- ✓ Constancia de recepción de las Cédulas de Operación Anual de *****.
- ✓ Informes de Resultados de las evaluaciones a la atmósfera generados por su horno de reverbero (equipo de control lavador), correspondiente a *****. En los que se indica que el resultado CUMPLE con su respectivo valor máximo permisible establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Es de indicar que las evaluaciones a la atmósfera fueron realizadas por ***** quien cuenta con acreditación número FF-0062-018/09 emitida por la entidad mexicana de acreditación, A.C. (ema)

De la valoración que se realiza a lo circunstanciado en Acta de Inspección número HI0023VI2021, de fecha 06 seis de julio del año 2021 dos mil veintiuno, así como a las documentales exhibidas en visita de inspección conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el establecimiento inspeccionado CUMPLE con la normatividad aplicable en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, por lo que NO existen irregularidades.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, se determina el cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00022-21

Acuerdo de cierre: 015/2021

QUINTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón el presente acuerdo al establecimiento denominado *****.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos primero y segundo del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.*" y artículo segundo que a la letra dice: "*Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.* Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00022-21

Acuerdo de cierre: 015/2021

del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.

LEL / bmcg

